

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza para resolver sobre la sustitución del poder que presenta el abogado MILLER RODRÍGUEZ ARENAS quien dice ser el apoderado del señor FRANCISCO JOSÉ FLOREZ ECHEVERRI y la solicitud del apoderado judicial de la heredera MARÍA CIELO RODRÍGUEZ solicitando acrecer la herencia de la citada señora.

MARIBEL BARRRA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres de noviembre de octubre
de dos mil veinte

Sucesión
Radicado 170014003007-2017-00531-00

El apoderado judicial de la heredera MARÍA CIELO RODRÍGUEZ DUQUE solicitó ordenar a la partidora incluir o acrecer la herencia en favor de su representada, con el saldo que excede después de adjudicar los pasivos a los acreedores, ya que en caso de no hacerlo ese saldo pasaría a favor de quien ha repudiado la herencia.

Debe en primer lugar hacerse claridad al abogado solicitante que, revisado todo el expediente, no se encontró memorial alguno con contenga la solicitud que ahora hace y de la cual asegura que ya la había realizado sin pronunciamiento del juzgado.

Estudiada la solicitud, el despacho la niega, por las siguientes razones:

El artículo 493 del C.G.P. preceptúa: "Con el fin de iniciar el proceso de sucesión o para intervenir en él, mientras no se haya proferido sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, **cualquier acreedor de un heredero** o legatario que hubiere repudiado la asignación, podrá solicitar al juez que lo autorice para aceptarla **hasta concurrencia de su crédito**, para lo cual deberá afirma bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio..."

Revisado el expediente se tiene que se autorizó a los acreedores **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, SERGIO ANTONIO JIMENEZ y FRANCISCO JOSÉ FLOREZ ECHEVERRI**, para aceptar la herencia en nombre de su deudor JOSE WILLIAM RODRÍGUEZ DUQUE y hasta concurrencia de sus créditos.

De acuerdo a las liquidaciones de crédito que aparecen en el cartulario de los procesos ejecutivos iniciados por los acreedores

CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA y FRANCISCO JOSÉ FLOREZ ECHEVERRI y los créditos a favor del señor SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ cuyos capitales ascienden a \$11.600.000 (en la cual no están incluidos los intereses ni las costas procesales), todas las acreencias ascienden a \$99.463.774.4, lo cual supera el activo que se le debe adjudicar al heredero JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ DUQUE, que corresponde a la suma de \$87.755.320.08986.

De esta forma las cosas, no hay lugar a acrecer la herencia de la señora MARÍA CIELO RODRÍGUEZ en tanto que, al haberse autorizado a los acreedores del señor JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ para que aceptaran la herencia en su nombre, el activo ingresa al patrimonio del heredero, con el fin de que sus acreedores lo persigan judicialmente y satisfagan la deuda.

Es del caso hacer claridad que a los acreedores del señor JOSÉ WILLIAM RODRÍGUEZ no se les adjudica porcentaje en el bien relicto para pagar sus acreencias, pues el efecto de la acción oblicua es que el activo ingrese al patrimonio del heredero que repudió y sus acreedores puedan embargarlo.

En relación con la sustitución del poder que hace el abogado MILLER RODRÍGUEZ ARENAS como apoderado del señor FRANCISCO JOSÉ FLOREZ ECHEVERRI al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, no se acepta, toda vez que el abogado RODRÍGUEZ ARENAS no figura como apoderado judicial del señor FLOREZ ECHEVERRI sino la Dra. GLORIA DANIELA POSADA.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR		
ESTADO	No.	0127
De fecha noviembre 4 de 2020		
Secretario _____		